

## ACTA DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DE 8 DE OCTUBRE DE 2015

**Asistentes:** D. Rafael Miranda Robredo (Presidente), D<sup>a</sup> Enma Antolín Granet, D. Cristian Antón Martín, D. Miguel Ángel Benavente de Castro, D. Antonio Corbí Echevarrieta, D. Jesús del Cura Revilla, D<sup>a</sup> Lina Berta Domínguez Ordóñez, D. Simón Echavarría Martínez, D. José María García-Moreno Gonzalo, D. Roberto Gómez Herrero, D. Francisco González García, D. Octavio Granado Martínez, D. José Antonio López López, D. Gonzalo López Recio, D. Roberto Martín Castrillo, D. Antonio Miguel Méndez Pozo, D. Alfonso Murillo Villar, D. Miguel Patón Sánchez-Herrera, D. José Luis Peña Alonso, D<sup>a</sup>. Mariola Rilova de la Hera, D. José Ramón Torralbo Estrada, y D. Tomás Prieto Álvarez (Secretario del Consejo Social).

**Excusan su asistencia,** D. Luis Abril Pérez, D. Evelio Angulo Álvarez, D. Julián Alonso García y D. Javier Vicente Domingo.

En la Sala de Juntas del Rectorado de la Universidad de Burgos, siendo las 17:00 horas del día 8 de Octubre de 2015, se reúnen los arriba referidos bajo la presidencia de D. Rafael Miranda Robredo, al objeto de celebrar sesión plenaria del Consejo Social.

El Orden del día de la reunión constaba de los siguientes puntos:

1. *Aprobación del acta de la sesión anterior.*
2. *Inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de este Consejo Social de fecha 8 de julio de 2015 por el que se aprueba la modificación de la RPT del PAS de la Universidad de Burgos.*
3. *Suspensión de los actos de ejecución de la modificación de la RPT.*
4. *Acuerdos en relación con el trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de revisión.*
5. *Ruegos y preguntas.*

**PRIMERO:** Queda aprobada, por asentimiento, el acta del pasado 8 de julio de 2015 tras la modificación en la página 5 señalada por D. Roberto Gómez, donde dice “*Añade que el día de reflexión de las elecciones sindicales se convocó una reunión, lo que se puede hacer*” debe decir: “*Añade que el día de reflexión de las elecciones sindicales se convocó una reunión, lo que NO se puede hacer*”.

D. Jesús del Cura advierte que en las votaciones consignadas en el acta anterior no hay coincidencia del número de votantes; y que no sabe si obedece a que alguien se ausentó, a que no se contó adecuadamente o a que alguien no votó, por lo que ruega que si se ausenta alguien se refleje en el acta.

**SEGUNDO:** En cuanto al inicio del procedimiento de revisión de oficio, el Presidente pasa la palabra al Secretario que explica lo acaecido en relación al acuerdo adoptado el pasado 8 de julio sobre la modificación de la RPT del PAS.

Se adoptó el citado acuerdo con 13 votos a favor, cuando el artículo 28.2. del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo exige mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Social para adoptar determinados acuerdos,

uno de los cuales es “La aprobación y las modificaciones de Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral de administración y servicios”. La falta de la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo supone incurrir en uno de los supuestos de nulidad de pleno derecho del acto. Según el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incurren en este vicio los actos dictados prescindiendo de las “reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, entre las cuales la jurisprudencia siempre ha incluido las normas sobre quórum y mayorías. Pide disculpas por la circunstancia acaecida, pues si todos los miembros del Pleno tienen el deber de conocer las normas por las que se rige, tal deber es reforzado en su caso, como secretario del órgano.

Explica a continuación los pasos necesarios que han de acometerse:

- En primer lugar, correspondería adoptar, en este Pleno, el acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, previsto en el artículo 102 de la misma Ley 30/1992.
- Conforme a esta Ley (artículo 104), el órgano puede adoptar el acuerdo de suspender la ejecución de los actos que se habían aprobado cuando tal ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. El órgano puede, por tanto, acordar o no la suspensión de acuerdo a este criterio. Es por lo que se incluyó el siguiente punto en el orden del día.
- De la Ley se deducen dos exigencias en este procedimiento:
  - En primer lugar, la necesidad de notificar la apertura del procedimiento a las personas interesadas, comunicándoles también, eventualmente, la suspensión de efectos de acto, y otorgándoles un plazo (entre 10 y 15 días) para que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.
  - En segundo lugar, para resolver el procedimiento de revisión de oficio se requiere dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- Explica que, por tanto, si se adopta efectivamente el acuerdo de iniciación del procedimiento, se procederá a notificar y conceder el plazo de audiencia a los interesados. Una vez recibidas las alegaciones, se solicitará a la Asesoría Jurídica de la Universidad de Burgos que elabore un Informe Jurídico o una Propuesta de Resolución al respecto, que, junto a las alegaciones presentadas, se remitirá al Consejo Consultivo.
- Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo, si este fuera favorable, se convocará nuevamente al Pleno del Consejo Social para proceder a adoptar el acuerdo de nulidad del acto viciado anterior.
- En el momento en que se adopte este acuerdo de revisión, el Consejo podría reunirse de nuevo para adoptar, eventualmente, un nuevo acuerdo sobre la aprobación de la modificación de la RPT.

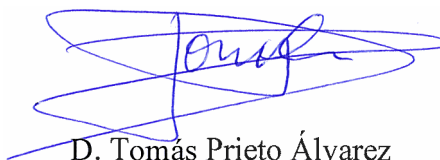
**TERCERO:** En relación a la suspensión de los actos de ejecución de la modificación de la RPT, se remite a lo expresado en el punto anterior. En este punto, D. Francisco González plantea que quizá resulte un daño mayor de la suspensión de los efectos del acto que del mantenimiento de su eficacia. El secretario le contesta que, aunque es una cuestión dudosa, en principio lo coherente con el convencimiento de la nulidad radical del acto es la suspensión de sus efectos.

**CUARTO** En cuanto al trámite de audiencia a los interesados, igualmente se remite a lo expresado en el punto segundo.

Se someten a votación los tres extremos expresados en el orden del día y explicados en este acta: acuerdo de inicio del procedimiento de revisión, suspensión de los actos de ejecución y acuerdo de conceder el trámite de audiencia a los interesados. Votados separadamente, se aprueban los tres por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17:30 hs. en el lugar y fecha indicados.

El Secretario



D. Tomás Prieto Álvarez

VºBº del Presidente



D. Rafael Miranda Robredo

